



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2026-MDPH/GM

Punta Hermosa, 20 de enero de 2026

VISTOS:

El Expediente N° 11668-2025 presentado por la administrada ANA VALENTINA ROQUE MENDOZA y el Informe N° 003-2026-OAJ-MDPH de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192°, modificado por la ley N° 27680 y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional, consagran la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia;

Que, en igual sentido, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejercen la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, estando también los gobiernos locales facultados para ejercer potestades sancionadoras conforme a lo dispuesto en el Artículo 46° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1 del Artículo 217° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que conforme a lo señalado en el Artículo 120° frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, por su parte el Artículo 218° del texto legal antes citado establece que los Recursos Administrativos son el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación, precisándose en el Artículo 220° que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma Autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Notificación de Cargo N° 0000565-2025-UFFA-OAJ/MDPH notificada con fecha 19 de marzo de 2025, se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en adelante PAS, contra la administrada ANA VALENTINA ROQUE MENDOZA por la comisión de la infracción tipificada con código 01-023 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, aprobado mediante Ordenanza N° 491-MDPH y modificatorias, referido a "Por depositar materiales de construcción y/o desmonte en áreas verdes, calzadas, bermas, jardines de aislamiento y/o vereda, sin autorización municipal";

Que, habiendo transcurrido el plazo legal otorgado sin la presentación de los descargos correspondientes, la Autoridad Instructora mediante Informe Final de Instrucción N° 326-2025-AI-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 01 de agosto de 2025, determinó la existencia de la infracción tipificada en el código 01-023 del CUIS de la entidad, atribuyendo la responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción a la administrada; la misma que fue notificada mediante Carta N° 389-2025-UFFA-OAJ/MDPH de fecha 08.08.2025;

Que, no habiendo presentado la administrada los descargos correspondientes dentro del plazo legal contra el Informe Final de Instrucción N° 326-2025-AI-UFFA-OAJ/MDPH, la Autoridad Sancionadora mediante Resolución de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N° 359-2025-UFFA-OAJ-MDPH de fecha 28 de noviembre de 2025 resolvió **SANCIONAR** a la administrada, con una multa pecuniaria equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la Unidad Impositiva Tributaria, por la comisión de la infracción administrativa tipificada con código 01-023 del CUIS aprobado mediante Ordenanza N° 491-MDPH;

Que, mediante Expediente N° 11668-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, la administrada presenta escrito contra la Resolución de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N° 359-2025-UFFA-OAJ-MDPH, alegando que al



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2026-MDPH/GM

Punta Hermosa, 20 de enero de 2026

no tener espacio donde poner el desmonte como maderas y todo en general, las personas le pagan a una persona drogadicta para que mantenga todo lo que no sirve en su casa lo cual le genera más gastos;

Que, mediante Informe N° 659-2025-UFFA-OAJ-MDPH de fecha 17 de diciembre de 2025, la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa encauza de oficio el escrito como Recurso de Apelación elevando el expediente a este Despacho; seguidamente mediante Proveído N° 500-2025-GM-MDPH se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica todos los actuados solicitando opinión legal respecto del recurso impugnatorio precitado;

Que, mediante Informe N° 003-2026-OAJ-MDPH de fecha 13 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto señalando que, estando a los alegatos planteados por la recurrente, se determina que no versan sobre cuestiones de derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas, por el contrario, aquellos se refieren a hechos que la administrada narra sin presentar medios probatorios que sustente sus afirmaciones. En consecuencia, no se ha cumplido con el requisito de procedibilidad que justifique su revisión en vía de apelación;

Que, corresponde reformándose la resolución impugnada en el extremo que establece la cuantía de la sanción pecuniaria impuesta a la administrada, la misma que debe reducirse hasta un monto no menor de la mitad de su importe, al haber reconocido la administrada estar incurso en la infracción detectada conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del Artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así por las razones antes expuestas, el recurso de apelación interpuesto por la administrada ANA VALENTINA ROQUE MENDOZA contra la Resolución de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N° 359-2025-UFFA-OAJ-MDPH, deviene en IMPROCEDENTE;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, aprobado por la Ordenanza N° 443-MDPH modificada por la Ordenanza 467-MDPH, con los vistos en señal de conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ANA VALENTINA ROQUE MENDOZA identificada con D.N.I. N° 07998281, contra la Resolución de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N° 359-2025-UFFA-OAJ-MDPH, conforme a los fundamentos señalados en la presente Resolución, quedando firme y **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REFORMAR la Resolución de la Unidad Funcional de Fiscalización Administrativa N° 359-2025-UFFA-OAJ-MDPH, en el extremo de la parte resolutive referida a la cuantía de la sanción pecuniaria impuesta a la administrada, la misma que debe reducirse hasta un monto no menor de la mitad de su importe, conforme lo dispone el literal a) del numeral 2 del Artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a la administrada.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. Rosario del Carmen Chavez Mesa
GERENCIA MUNICIPAL